



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 116/2025 TAD.

En Madrid, a 3 de julio de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX, presidente de la Federación de XXX, contra la Resolución del Comité de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA) de fecha 3 de diciembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte recurso formulado por D. XXX, presidente de la Federación de XXX, contra la Resolución del Comité de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA) de fecha 3 de diciembre de 2024, recaída en el expediente disciplinario extraordinario XXX, en virtud de la cual se acuerda sancionar al ahora recurrente como:

- Autor de una falta grave tipificada en el artículo 19.d) del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento sancionador de la RFEDA, a la sanción prevista en el artículo 19.d) del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento sancionador de la RFEDA, a la sanción prevista en el artículo 25.f) de INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS EN LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA por un plazo de SEIS MESES y multa accesoria ascendente a la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00€).

- Autor de una falta grave tipificada en el artículo 19.a) del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento sancionador de la RFEDA, a la sanción prevista en el artículo 25.f) de INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS EN LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA por un plazo de SEIS MESES y Multa accesoria ascendente a la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS 1.200,00€).

SEGUNDO- Frente a dicha resolución, se alza el recurrente, presentando en recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte. Tras exponer cuanto conviene a su derecho, solicita: *"I.- Que se declare nula la sanción a D. XXX como autor de una falta grave tipificada en los artículos 19.d y 25.f del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento sancionador de la RFEDA interpuesta por Resolución del Comité de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo de fecha 3 de diciembre de 2024 en el cauce del Expediente Disciplinario Extraordinario XXX.*

II.- Que se declare nula la sanción a D. XXX como autor de una falta grave tipificada en los artículos 19.a y 25.f del Reglamento de



Disciplina Deportiva y Procedimiento sancionador de la RFEDA interpuesta por Resolución del Comité de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo de fecha 3 de diciembre de 2024 en el cauce del Expediente Disciplinario Extraordinario XXX.”

TERCERO.- Interpuesto el recurso ante este Tribunal Administrativo del Deporte, se solicitó el informe y expediente a la RFEDA, cuya aportación consta en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

SEGUNDO. - El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.

TERCERO.- Previa a cualquier otra disquisición, procede analizar si el recurso presentado ante este Tribunal se ha interpuesto en plazo, debiendo anticipar en que el mismo debe ser inadmitido por extemporaneidad.

El artículo 45.B./2 del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento Sancionador de la RFEDA, señala:

“La resoluciones dictadas por el Comité de Apelación y Disciplina (CAD) en materia de disciplina deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Tribunal Administrativo del Deporte.”

Tal y como se acredita en el expediente administrativo remitido a este Tribunal mediante el certificado emitido por la Secretaría General de la RFEDA (folios 116 y 117) en el que constan todas las notificaciones llevadas a cabo en el expediente disciplinario seguido contra el ahora recurrente, la resolución sancionadora de fecha 3 de diciembre de 2024 fue legalmente notificada al expedientado con fecha 10 de diciembre de 2024, alcanzando la misma firmeza quince días hábiles después, esto es, con fecha 7 de enero de 2025.



Habiéndose presentado el recurso con fecha 10 de abril de 2024, el mismo debe ser inadmitido por extemporáneo (ex. art. 116.d) Ley 39/2015).

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso formulado por D. XXX, presidente de la Federación de XXX, contra la Resolución del Comité de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA) de fecha 3 de diciembre de 2024.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

